



JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0217/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Anotación Marginal promovidas por ***** , encontrándose en estado de dictar resolución se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Por escrito presentado ante este juzgado compareció la parte promovente ***** para acreditar que es conocida con diverso nombre del que fue registrada siendo una y la misma persona.

II.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tener la parte promovente su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad.

III.- Este juzgador proceda a resolver la pretensión de ***** en los siguientes términos:

Establece el 788 artículo del Código de Procedimientos Civiles que:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"

Por su parte el artículo 133 del Código Civil señala:

"No será permitido a persona alguna cambiar su nombre, modificando el registro de su nacimiento, pero si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido".

De las redacciones anteriores se desprende que la persona que haya sido conocida con diverso nombre puede tramitar mediante

información testimonial la anotación marginal de dicha circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente y que lo anterior no solo lo puede hacer quien aparece en el registro de nacimiento en donde se pretenda hacer la anotación marginal sino que puede ser a solicitud de los interesados, esto es cualquier persona que tenga interés en acreditar que una persona ha sido conocida con distintos nombres lo que deberá realizarse mediante la respectiva jurisdicción voluntaria.

Conforme a lo expuesto tenemos que, por la audiencia realizada ante esta autoridad se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** y ***** , siendo que el primero dijo ser americano, viudo, originario de Florida, EUA, conocer al promovente, lo conozco porque es mi papá, que en relación a si conozco a ***** si, si lo conozco lo conozco porque es mi papá pero su nombre verdadero es ***** , lo conozco de que me acuerdo, se que tiene los dos nombres mi papá ***** y ***** , que respecto a que relación existe entre ***** y/c ***** son la misma persona, que en relación a si ***** tiene acta de nacimiento si, si tiene acta de nacimiento y sé que parece con el nombre de ***** , lo sé porque yo la he visto y porque soy su hijo, que en relación a si ***** tiene un nombre distinto en algún documento oficial al de su registro de nacimiento si, ***** ese aparece en el acta de nacimiento mía, porque cuando se fue de ilegal adopto el nombre de ***** por miedo a migración y ese nombre lo siguió usando cuando me registro en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, al momento de mi nacimiento, que en relación a como es social y familiarmente conocido el señor ***** por las dos maneras como ***** y ***** lo sé porque es mi padre. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, porque es mi amigo nos conocimos en Florida por medio de un programa de braceros lo conozco hace más, de cincuenta años aproximadamente, que en relación a si conoce a ***** si, si lo conozco, lo conozco porque es mi amigo, lo conozco desde hace más de cincuenta años como le dije esto por un programa de braceros que nos fuimos a los Estados Unidos de Norteamérica, esto en el estado de Florida y trabajamos juntos, pero su nombre verdadero es ***** , porque yo lo conozco y sé que nació aquí en Calvillo, y se que tiene dos nombres ***** Y



ESTADO DE AGUASCALIENTES

 y/o ***** son la misma persona, que en relación a si ***** tiene acta de nacimiento si, si tiene acta de nacimiento y sé que parece con el nombre de ***** , lo sé porque en Estados Unidos trabajamos juntos en el corte de naranja, y en una ocasión me comentó que había registrado a un hijo con el nombre de ***** me comentó que si no tendría problemas por eso y le dije que no sabía y así registro a su hijo ***** con su nombre que adquirió en Florida E.U.A. con su nombre que es ***** , esto porque fue el nombre que adquirió para no tener problemas con migración, ese nombre lo adquirió en el año aproximadamente en el año 1952, esto porque su hijo ***** nació en 1953 y en su acta de nacimiento aparece como su padre ***** , esto lo sé porque he visto el acta de nacimiento de ***** cuando vivíamos juntos en Florida, Estados Unidos y en una ocasión en un cumpleaños de ***** el día 19 de agosto ahí en la casa que tenían en Florida como a las seis de la tarde me mostro su acta de nacimiento de ***** así como el acta de nacimiento de ***** y ahí vi que tenía el problemas de los dos nombres, que en relación como es social y familiarmente conocido el señor ***** por dos maneras como ***** y ***** , lo sé porque son la misma persona y es mi amigo;

TESTIMONIO al que se le concede valor pleno en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido claros, precisos y congruentes los atestes en sus declaraciones, que versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos y a través de los sentidos y que conocieron por si mismos y no por referencia o inducciones de otras personas, señalando en esencia que conocen al promovente de las presentes diligencias por lo que saben y les consta que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como *****siendo una y la misma persona.

Obran en autos documentos que acreditan que la parte promovente fue registrado como ***** pero que también es conocida como *****siendo una y la misma persona, con ello se prueba que la parte promovente fue conocida con diversos nombres al que fue registrada, documentos que se valora en términos del artículo

341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que ***** fue registrado con dicho nombre pero que es conocido social y familiarmente como *****siendo una y la misma persona. siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en Calvillo Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como *****siendo una y la misma persona.

Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se acredita la pretensión de la parte promovente y se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en Calvillo Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

CUARTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se*



ESTADO DE AGUASCALIENTES

proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha diez de junio de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0217/2021** dictada en fecha **nueve de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-